

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

**S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta 16 noviembre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Núm. 228

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que se suceden en los pasos a nivel trágicos accidentes de lamentables consecuencias, que motivan reclamaciones constantes de entidades oficiales y particulares y de la opinión pública, justamente alarmada ante su repetición, aconsejan se estudie el medio más adecuado para evitarlos o aminorarlos con medidas conducentes a tan humanitario fin; y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se constituya una Comisión para el estudio y mejora de los pasos a nivel, que se compondrá del Subdirector de Ferrocarriles, como Presidente, y como Vocales, uno por cada una de las cuatro Divisiones de Ferrocarriles; uno designa-

do por las Compañías Ferroviarias; el Director técnico del Circuito Nacional de Firmes Especiales; uno designado por el Patronato Nacional del Turismo; uno que designarán conjuntamente los Reales Automóviles Clubs de Madrid y Barcelona.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1930.—P. D., Martínez Acacio.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías, y Transportes por Carretera.

(Gaceta 6 noviembre 1930.)

Núm. 230

Ilmo. Sr.: Aunque las disposiciones vigentes en la materia no determinan taxativamente la División de Ferrocarriles que ha de efectuar las rectificaciones de portes, tanto las solicitadas por los Juzgados como por otras entidades o particulares del texto de la Real orden de 19 de noviembre de 1913 y de las detalladas reglas dictadas para su ejecución por la Orden de Dirección de 22 de diciembre del mismo año, claramente se deduce que ha de ser aquella División que inspeccione las líneas a que se refiere la detasa y, por consecuencia, la estación de destino de la mercancía, porque en ella es donde se reúnen los documentos necesarios para emitir con verdadero conocimiento del asunto el informe que se solicita, tanto por la documentación que acompaña a la mercancía como por el talón-resguardo que ha

de entregar el consignatario al retirar la expedición, documentos sin los cuales no es procedente que una entidad oficial emita informe con la garantía que a todos ha de merecer su autoridad.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea competente para efectuar las rectificaciones de portes solicitadas por Juzgados u otras entidades y por los particulares, la División de Ferrocarriles, a que corresponda la estación de destino de la mercancía de cuyos portes se solicite la rectificación, debiendo, en su consecuencia, abstenerse las restantes Divisiones de emitir informe que no les corresponda, con arreglo a la norma antedicha.

Para todas estas rectificaciones deberán tener a la vista la documentación necesaria a que hace referencia la regla segunda de la citada Orden de Dirección de 22 de diciembre de 1913, pidiéndola, en virtud de su facultad inspectora, a la Compañía en cuyo poder se conserven, con el fin de que estos informes tengan la debida garantía de exactitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1930.—P. D., Martí nez Acacio.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta 6 noviembre 1930.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.076.

Ilmo. Sr.: Varios Oficiales del Cuerpo de Correos que han solicitado ponerse en las condiciones de aptitud para el ascenso a la categoría de Jefe de Negociado que preceptúan los artículos 35 y 40 del Reglamento orgánico vigente, han elevado instancia a este Ministerio solicitando se aplase la práctica de ejercicios que se han de verificar a fecha posterior a la señalada reglamentariamente.

Fundamentan su petición en el hecho de no haberse publicado el Cuestionario para los ejercicios prescritos con la antelación debida para adquirir la preparación necesaria; y siendo ciertos los razonamientos expuestos por los interesados, toda vez que la reorganización del Cuerpo a partir del Real decreto de 6 de mayo último, se ha desarrollado de una manera paulatina por exigirlo así su reconstitución, han motivado que disposiciones como la de que se trata se hayan publicado con un lapso de tiempo efectivamente corto para su cumplimiento; entrando de lleno en el último párrafo del artículo 35, que determina la única causa por la que podrá diferirse la práctica de los ejercicios en cuestión; y atento a estas consideraciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dispo-

ner que los exámenes a que hacen referencia los repetidos artículos 35 y 40 del mencionado Reglamento y que, con arreglo a los mismos, habían de verificarse a partir del día 10 de noviembre actual, den comienzo, por esta sola vez, el día 1.º de diciembre próximo, sujetándose para lo sucesivo a las normas establecidas.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 7 noviembre 1930).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 761.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Tribunal Económicoadministrativo Central, con motivo de la consulta formulada por el Tribunal Económicoadministrativo provincial de Madrid, acerca de la base del impuesto de cédulas personales, en cuanto al concepto «Rentas de trabajo»:

Resultando que la consulta obedece al hecho de que el Tribunal provincial de Madrid, en su fallo de única instancia de 11 de febrero del año actual, cuya copia acompaña, ha resuelto, con la competencia que le está atribuida en virtud del Real decreto-ley de 10 de enero de 1928, una reclamación de D. Rafael López Sánchez, en el sentido de que para fijar la clase de cédula que le corresponde satisfacer al reclamante debe tenerse en cuenta su haber líquido, mientras que algún otro Tribunal, como el de Granada, ha resuelto que la base imponible la constituye el haber íntegro, lo que mueve al Tribunal provincial de Madrid a proponer que se dicte una disposición aclaratoria de carácter general:

Resultando que ese Tribunal Económicoadministrativo Central, haciéndose cargo de la transcendencia de la cuestión y estimando que el caso pueda considerarse comprendido en el artículo 15 del Real decreto-ley de 16 de junio de 1921, con el que concuerda el artículo 85 del Reglamento de procedimiento de 29 de julio de 1924, resolvió discrecionalmente, en sesión de 22 de julio de 1930, cursar la consulta a este Ministerio y que informaran previamente las Direcciones generales de Rentas públicas y de lo Contencioso del Estado, a fin de establecer la norma única que deba seguirse en evitación de resoluciones dispares:

Resultando que los dos expresados Centros directivos han informado en el sentido de que debe estimarse como base para la clasificación de la cédula personal por el concepto «Rentas de trabajo» el haber líquido que percibe el contribuyente:

Considerando que la redacción dada al artículo 39 de la vigente Instrucción de cédulas personales de 4 de noviembre de 1925 y a los modelos a que se refieren los artículos 25 y 26 de la misma

Instrucción, así como la redacción del artículo 226, apartado J), del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925, permiten afirmar que el legislador ha querido hacer una excepción, quizá única, en el criterio general que preside a la legislación fiscal, en beneficio de los contribuyentes por cédula personal cuando la base de clasificación es la renta de su trabajo, pues al determinar que la base será el sueldo que el contribuyente perciba, palabra que es sinónima de recibir, se revela el propósito de que se tome tan solo como base lo que el contribuyente recibe efectivamente, o sea el haber líquido, ya que el impuesto de Utilidades se cobra por retención directa o indirecta, y el contribuyente sólo percibe el líquido después de retenido el impuesto, siendo muy de tener en cuenta, en abono de esta interpretación, la circunstancia de que la anterior Instrucción de cédulas personales empleaba la palabra «disfrutar» y ha sido sustituida por percibir, indicando ello el propósito deliberado de alterar el sistema que se venía siguiendo para la clasificación de las cédulas por rentas de trabajo:

Considerando, en consecuencia, que ante la expresada interpretación gramatical de los preceptos vigentes, corroborada por la manifiesta intención de alterar el régimen anterior, es procedente entender que, como excepción del principio general que informa nuestra legislación fiscal, la base para la clasificación de cédulas personales por rentas de trabajo debe ser el haber líquido, después de deducido el impuesto de Utilidades que por retención directa o indirecta se cobra del contribuyente, lo cual, además, está conforme con el principio de hermenéutica fiscal de que, en caso de duda, deben interpretarse los preceptos que regulan la exacción de los tributos en el sentido más favorable al contribuyente, criterio frecuente en nuestras leyes fiscales de favorecer en la clasificación del tributo a las utilidades procedentes del trabajo:

Considerando que hallándose dispuesto por el artículo 215 del Estatuto provincial que todas las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de las exacciones provinciales deberán entablarse ante los Tribunales económicoadministrativos provinciales, que con sus fallos ultimarán la vía gubernativa, corresponde a este Ministerio, como superior jerárquico de dichos organismos, la facultad de dictar las disposiciones aclaratorias necesarias para facilitar y uniformar su labor,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de Rentas públicas y de lo Contencioso del Estado, se ha ervido disponer que los Tribunales económicoadministrativos, al resolver las reclamaciones que ante ellos se promuevan acerca de la tarifa primera. «Rentas de Trabajo», del impuesto de Cédulas personales, se atengan al criterio anteriormente expuesto de que la base de clasificación debe ser el haber líquido que percibe el contribuyente, después de deducida la contribución de utilidades que por retención directa o indirecta satisface éste.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1930.
P. D., Pan de Soraluce.

Señor Presidente del Tribunal Económicoadministrativo Central.

(Gaceta 7 noviembre 1930.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.226.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado técnico de la Inspección general de Seguros y Ahorros en el expediente de la entidad «Nacional Harinera de Seguros», y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la extinción de dicha entidad en el ramo de Incendios, cuya liquidación ha terminado, y que se devuelva a quien justifique su propiedad el depósito constituido para fianza de las operaciones de la misma, según resguardo número 5.523 del Banco de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1930.—Guad-El-Jelú.

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

(Gaceta 2 noviembre 1930.)

Núm. 1.227.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado Técnico en el expediente de la entidad «Previsión Mutua Nacional», Accidentes, Madrid, Avenida Pi y Margall, 18, segundo; y,

Considerando que las deficiencias comprobadas en el funcionamiento de la entidad, requieren la inmediata aplicación de las sanciones determinadas en el párrafo tercero del artículo 33 de la ley de 14 de mayo de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer quede en suspenso la concesión que se deriva de la inscripción de la Sociedad de que se trata, señalándosele el plazo a que dicho precepto se refiere, a los efectos en él puntualizados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1930.—Guad-El-Jelú.

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

(Gaceta 2 noviembre 1930.)

Núm. 1.228.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado Técnico en el expediente de «La Previsora de Zaragoza», para su inscripción como Sociedad anónima, como resultado de la transformación llevada a cabo en la que con igual nombre

figura inscrita con lema de un asegurador personal; y

Considerando que la transformación se ha verificado de conformidad con las prescripciones del Real decreto de 5 de enero de 1929, sin que en la escritura de constitución se contengan cláusulas contrarias a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley y Reglamento de Seguros, siendo el desembolso de 15.000 pesetas verificado por los accionistas el mínimo establecido por el Real decreto-ley de 18 de febrero de 1927 en el apartado c) del artículo 4.º para las entidades de esta clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a «La Previsora de Zaragoza», S. A., en el Registro creado por la ley de 14 de mayo de 1908, al mismo tiempo que se elimina la que con igual nombre figura inscrita como propiedad de doña María de los Angeles Reigada, de la que aquélla es resultado y continuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1930.—Guad-El-Jelú.
Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.
(Gaceta 2 noviembre 1930.)

Núm. 1.231.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el espíritu de protección y tutela que informa el Estatuto especial de Cajas generales de Ahorro, y el amparo y concurso que la Inspección general de Seguros y Ahorro ha de prestar a la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, en virtud del cual, todas las instituciones que integran dicha Confederación están interesadas en las enseñanzas que emanan del ejercicio del aludido Patronato, en lo concerniente al perfeccionamiento de las prácticas y servicios en defensa del ahorro popular; y a fin de facilitar la práctica de la inspección de las Cajas generales de Ahorro popular y de que no se quebrante la buena armonía de dichas instituciones, hoy confederadas con indudable beneficio para su gestión y desarrollo, se juzga de conveniencia el ofrecer a la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas una intervención voluntaria en cuantos casos se produzcan de inspección oficial en los organismos que la constituyen.

Fundado en ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en todos los casos de visita inspectora decretada por el Ministro de Trabajo y Previsión o por la Inspección de Seguros y Ahorro cerca de las Cajas generales de Ahorro popular, se comunique el acuerdo a la Confederación Española de Cajas de Ahorro para que un delegado suyo pueda concurrir a aquélla y formular observaciones durante su práctica y en el acta de visita.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1930.—Guad-El-Jelú.
Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.
(Gaceta 2 noviembre 1930.)

REAL ORDEN

Núm. 1258

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

413. D. Antonio Casals Alba.—Oficial de Correos de Zaragoza.

418. D. Medardo Ros Lafuente.—Secretario del Ayuntamiento de Codos (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1930.—Guad-El-Jelú.
Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 6 noviembre 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.500.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El día cuatro del actual le fué extraviada una maleta al vecino de esta capital Miguel Cirujeda, que la llevaba en el automóvil que viajaba desde Barcelona a Zaragoza, por la carretera General, y calcula fué perdida desde Fraga a Zaragoza; llevaba dentro un traje color marrón, dos camisas, calcetines, pañuelos y cuellos, fotografías y carteles de toros y la cartilla militar y otros documentos personales.

Se ruega a los Alcaldes correspondientes a esta provincia que de haber tenido noticia del hallazgo por algún vecino de la localidad sea remitida a este Gobierno civil, para su entrega al interesado

Zaragoza, 15 de noviembre de 1930.

El Gobernador civil,

Juan Díaz Caneja.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.521.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Documentos cobratorios por Territorial para el año de 1931.

Las certificaciones referentes al apartado a) que han de acompañarse en los repartos de rústica y listas de urbana con sus copias para

el año 1931, conforme lo dispuesto en las reglas 3.^a y 1.^a respectivamente de las circulares de esta Administración, sobre formación de dichos documentos, publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia números 208 y 212 de 2 y 6 de septiembre último, tienen que guardar exacta relación con el líquido asignado al Estado en los citados repartimientos y listas, y únicamente por los bienes o fincas de su propiedad, cuyas incautaciones materiales e inclusión en los correspondientes apéndices de territorial, hayan sido dispuestas y ordenadas de antemano a cada Ayuntamiento por la sección de Propiedades de esta Administración precisamente.

Se hace esta advertencia a los Ayuntamientos, Juntas periciales y Secretarios de esta provincia que les afecte, para que no confundan en ciertos casos, adjudicaciones en identificaciones de fincas que se han solicitado y solicitan con frecuencia, con las variaciones en los documentos cobratorios, ya que como preceptúan los reglamentos vigentes, todas las alteraciones por territorial han de registrarse previa e irremisiblemente en los apéndices, y con respecto a las variaciones del Estado, ha de mediar además para ello, la orden expresa de la citada sección de Propiedades, como queda expuesto anteriormente. No olviden tampoco las citadas Autoridades que se considerarán morosos con todas sus consecuencias los que no se presenten o remitan por todo el día de hoy los documentos cobratorios para el año 1931 por los conceptos de rústica, urbana e industrial.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano Claver Pérez.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso de antigüedad y promoción de D. Mariano García, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por el turno de Médicos, conforme a lo prevenido en el artículo 8.^o del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 31 de octubre de 1930.—El Subsecretario, Taboada.

(*Gaceta* 4 noviembre 1930).

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañiz se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso de traslación y exce-

dencia de D. Luis Diéguez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, conforme a lo prevenido en el artículo 8.^o del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 3 de noviembre de 1930.—El Subsecretario, Taboada.

(*Gaceta* 4 noviembre 1930).

Núm. 3.522.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles

Urbana. — Varios trimestres.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza (Oficina, Goya, 9, 2.^o derecha);

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal del Pilar o el que corresponda, el día 10 de diciembre, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.» Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 114 del Estatuto de Recaudación.

1.^o Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Joaquina Sáinz Martínez y otros: Casa en la Plazuela, núm. 4 A y 27 M; linda izquierda la Plazuela, derecha y espalda con Francisco Valero.

Valor para la subasta, 8.250 pesetas.

2.^o Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^o Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 14 de noviembre de 1930.—El Recaudador, José M. Zavala.

Núm. 3.503.

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE**CIRCULAR**

A los efectos de la R. O. del Ministerio de la Gobernación, núm. 1.093 de 11 del actual, y al objeto de que los señores Veterinarios que deseen obtener el título de aptitud para prestar los servicios de inspección sanitaria en los mataderos particulares con menos de 3.000 reses faenadas, se abre la matrícula para el cursillo que ha de principiarse en este Instituto el día 1.º de diciembre próximo con arreglo al programa que se copia a continuación.

Los que deseen asistir al mismo deberán solicitarlo del señor Director del Instituto mediante instancia en papel de 8.º clase (de 1.20), acompañando cédula de vecindad corriente y certificación académica de haber terminado la carrera o testimonio notarial del título, de once a trece los días laborables hasta el día 28 en que a la misma hora quedará cerrada aquélla; advirtiéndose que teniendo que ser limitado el número de alumnos a las condiciones del local, serán elegidos por riguroso turno de presentación de instancia, no teniendo derecho a reclamación los que por aquella causa no fuesen admitidos.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1930.—El Director del Instituto, Felipe Sáenz de Cenzano.

Programa a que se hace referencia.

Tema 1.º Condiciones sanitarias de los mataderos particulares.—Funcionamiento.—Higiene de las industrias animales.

Tema 2.º Inspección de los animales de chacinería.—Causas de decomiso total o parcial de sus carnes y sus productos.

Tema 3.º Inspección micrográfica de carnes y productos cárnicos.

Tema 4.º Procedimientos corrientes de técnica histológica en cortes por congelación.

Tema 5.º Procedimientos corrientes de técnica bacteriológica para tinciones y cultivos.

Tema 6.º Obtención y preparación de productos patológicos sospechosos para su remisión a un Laboratorio.

Tema 7.º Sanidad en la preparación y conservación de los embutidos y productos de chacinería.

Núm. 3.502.

Debiendo dar principio el día 5 del próximo diciembre, a las doce, en la Facultad de Medicina, el 4.º cursillo de ampliación de conocimientos higiénicos y prácticas sanitarias, se anuncia en este periódico oficial, al objeto de que los matriculados para el mismo que no tengan completa su documentación, lo verifiquen antes del día 28 del actual, pues de lo contrario se considerará renuncian al mismo y serán sustituidos por los números sucesivos, sin derecho a ninguna reclamación.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1930.—El Director, Felipe Sáenz de Cenzano.

Núm. 3.445.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 10.935. D. Faustino Alvarez Duque, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública en 19 y 31 de julio de 1930, sobre ascenso a oficial 2.º de Administración.

Lo que en cumplimiento de art. 26 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 11 de noviembre de 1930.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Núm. 3.447.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**Nota-anuncio.**

Por el señor Alcalde de Herrera de los Navarros, en nombre del Ayuntamiento, se ha solicitado autorización para la instalación, bajo la carretera de Muel a Herrera, de una tubería de conducción de aguas para uso del vecindario de dicha localidad.

La tubería se proyecta de gres, a una profundidad de un metro y siguiendo el lado izquierdo del kilómetro 38 de la carretera en longitudes de 170 metros.

Lo que se publica, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Conservación y Policía de carreteras, abriendo información pública por el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de despacho.

Zaragoza, 10 noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

Núm. 3.446.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Vicente Latorre Berní, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Biota de ocho de septiembre de mil novecientos treinta, por el que se obliga al recurrente al pago de 3.804.30 pesetas como Depositario que había sido de dicho Municipio.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, doce de noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, José M.ª Gali.

Núm. 3.464.

Servicio de Catastro de la riqueza de montes de la 17 Región (Soria-Zaragoza).

Por la presente se hace saber que el cuadro de clasificación de las parcelas forestales de Gallocanta y Berrueco (partido judicial de Daroca), se halla expuesto en los respectivos Ayuntamientos para reclamaciones contra las características asignadas, durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en cumplimiento del Reglamento e Instrucciones dictadas para cumplimiento de la ley de veinticinco de abril de mil novecientos veinticinco.

Soria, 13 noviembre 1930.—El Ingeniero Jefe de la 17 Región, Ricardo Saenz de Cenzano.

SECCIÓN SEXTA

Castiliscar. N.º 3.533.

La subasta de arriendo del arbitrio del madero de esta localidad para el ejercicio de 1931, se celebrará en la Casa Consistorial el día ocho de diciembre próximo viniente, a las diez de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, sobre el tipo en alza de 1.000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones formulado al efecto. Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el día 13 siguiente en igual hora y condiciones.

Castiliscar, 18 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Juan Arceiz.

Mara. N.º 3.534.

Las Ordenanzas sobre los productos que se obtengan, produzcan y almacenen en el término municipal, ya sean objeto de venta o exportación, se hallarán expuestas al público, por quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de recibir las reclamaciones que se presenten contra las mismas.

Mara, a 16 de noviembre de 1930.—El Alcalde, José Domínguez.

Moros. N.º 3.482.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 sobre contratación de servicios municipales, se anuncia al público, por término de cinco días, el acuerdo del Ayuntamiento pleno y Comisión municipal permanente de las condiciones para contratar, mediante subasta, servicio de pesas y medidas de uso obligatorio de este término municipal, desde 1.º de enero próximo a 31 de diciembre de 1931, al objeto de oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Moros, a 14 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Tarragona.

Sádaba.

Propuesto por la Comisión municipal permanente un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda ex-

puesto al público, en la secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Sádaba, a 21 de octubre de 1930.—El Alcalde, Alejandrino Amorós.

Tauste.

Habiendo solicitado el vecino de esta villa D. Jesús Larraz Carbonel la competente autorización para la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de las Almenas, número dieciseis, de esta localidad, con destino a su industria de panadería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la referida instalación, para que puedan presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones pertinentes, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Tauste, a 11 de noviembre de 1930.—El Alcalde ejerciente, Manuel Larrodé.

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia***Citaciones y emplazamientos en materia criminal.*

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 3.484.

PUYOL EXPOSITO, Félix; natural de la Inclusa de Zaragoza, de 47 años de edad, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de octavo día ante el Juzgado de Belchite, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se viene instruyendo con el número veintiocho del año actual por delito de evasión frustrada de un detenido.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.450.

MAROTO BARAJAS, Tirso; natural de Romeral (Lillo), de estado soltero, profesión fogonero, de 24 años, hijo de Antonio y de Rufina; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estupro; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias acordadas en causa número 580 de 1929, contra el mismo.

Núm. 3.466.

MARTINO ROSINO, Antonio; de 24 años, soltero, comerciante, vecino de Zaragoza y domiciliado en Marqués de Ahumada, 4, que se dedica a la venta ambulante de tejidos, y en la actualidad se halla en viaje de negocios, ignorándose por dónde lo hace, para que en el término de diez días comparezca, a la hora de las once, en la Sala-audiencia del Juzgado de Aoiz, con la camioneta matrícula N. A. 2.083 y las facturas de lo que pagó por la reparación de la misma, a fin de recibirle declaración ampliatoria en la causa núm. 78 de este año, que se instruye sobre daños, por el choque de dicha camioneta con otra de Fernando Lusarreta en las proximidades del pueblo de Urroz.

Núm. 3.440.

PALACÍN MARÍN, Ramón; y

TRILLO BOSTOLL, Antonio; vecinos de Zaragoza y cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán, ante la Sección única, de la Audiencia de Zaragoza, el día 3 de diciembre próximo, a las diez de su mañana, para asistir como testigos al juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de Calatayud contra Rafael Bustamante Lupión por alzamiento de bienes con el núm. 53 de 1926.

Núm. 3.498.

SANTOS CASTAN, Isidoro; natural de Madrid, de 19 años, soltero, chófer, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado del Pilar de Zaragoza, sito calle de la Democracia, 64 duplicado, al objeto de hacerle una notificación y practicar las demás diligencias acordadas en causa que se le instruye con el número 489 de 1930, sobre robo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.479.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada en el día de hoy, en expediente de multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Transportes, a Alejandro Bello Vicente, vecino que fué de esta ciudad y residió en la calle de Viva España, número once, ha acordado requerir a dicho individuo, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que dentro del término de quinto día haga efectiva la multa impuesta, más las

costas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y a fin de que sirva de requerimiento en forma al referido Alejandro Bello Vicente, expido la presente que firmo en Zaragoza, a catorce de noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Por Flórez, Santiago Calvo.

Núm. 3.481.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada en el día de hoy, en expediente de multa impuesta por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia a Alejandro Bello Vicente, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Viva España, número once, ha acordado requerir a dicho multado, para que dentro del término de quinto día haga efectiva la multa impuesta, más las costas; apercibiéndole que de no verificarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y a fin de que sirva de cédula de requerimiento en forma al referido Alejandro Bello Vicente, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a catorce de noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Por Flórez, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería.

El día 27 del actual, a las once horas y en el Cuartel del Cid que ocupa este Cuerpo, tendrá lugar la venta en pública subasta de cinco caballos de desecho pertenecientes al 5.º Destacamento de Remonta; siendo de cuenta de los compradores el importe de este anuncio.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1930.—El Comandante Mayor, Antonio Garvalena.

Banco Hispano Americano. Calatayud.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de pesetas nominales 4.500, Deuda Interior 4 por 100, expedido en 13 de septiembre de 1920, a nombre de D. Mariano Torcal Hernández, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, *Heraldo de Aragón*, de Zaragoza y *El Regional*, de esta plaza, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de los estatutos de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expendirá el correspondiente duplicado, quedando anulado el primitivo y el Banco exento de responsabilidad.

Calatayud, 13 de noviembre de 1930.—El Director, Enrique López.